

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Presidencia
y Turismo**

2011 *DECRETO 301/1993, de 26 de noviembre, por el que se segrega del Colegio de Economistas de Canarias la Sección provincial de Las Palmas.*

El artículo 34.A).8 del Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

El artículo 13 de la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales, así como el artículo 9 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, que aprueba su Reglamento, recogen la posibilidad de segregación de un colegio de otro u otros de ámbito territorial inferior, teniendo los actos de la Administración relacionados con dicha segregación carácter reglado, pudiéndose comprobar en los mismos exclusivamente la adecuación de los previos acuerdos colegiales a sus correspondientes estatutos y a la Ley.

La segregación que se pretende se juzga fundada y razonable, en cuanto constituye una mayor y mejor adecuación al hecho insular reconocido por las leyes vigentes, tanto de ámbito estatal como autonómico. En efecto la realidad es que, aún cuando el ámbito de actuación del Colegio de Economistas de Canarias es el de toda la región canaria, en la práctica han venido funcionando, tanto la Sección Provincial de Santa Cruz de Tenerife como la de Las Palmas, con total independencia. Tal es así que cada Sección posee su propia Junta de Gobierno y Presupuestos independientes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Turismo, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de noviembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo uno.- Se segrega del Colegio de Economistas de Canarias la Sección provincial de Las Palmas, reconociéndose como corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones como Colegio de Economistas de Las Palmas.

Artículo dos.- El ámbito territorial del Colegio es el de la provincia de Las Palmas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Colegio de Economistas de Las Palmas deberá, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, confeccionar los estatutos del Colegio, así como elegir a las personas que vayan a detentar los cargos correspondientes a los órganos de gobierno del Colegio.

Segunda.- El Colegio de Economistas de Canarias deberá, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, modificar los estatutos en todo aquello que afecte a su denominación y ámbito territorial después de producida la segregación, así como elegir la nueva Junta Directiva del Colegio.

Tercera.- Tanto los estatutos del Colegio de Economistas de Canarias ya modificados, como los del Colegio de Economistas de Las Palmas, se remitirán a la Dirección General de Justicia e Interior, para que califique su legalidad y acuerde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de noviembre de 1993.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y TURISMO,
Miguel Zerolo Aguilar.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Presidencia del Gobierno

2012 *DECRETO 222/1993, de 13 de diciembre, del Presidente, por el que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en Presidencia del Gobierno, efectuada por Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 4 de octubre de 1993.*

Efectuada convocatoria pública mediante Or-